

DECRETO RECTORAL No.1807-A
(5 de diciembre de 2023)

Por el cual se modifica la reglamentación del examen preparatorio como requisito de grado para los estudiantes del programa de Jurisprudencia y deroga el Decreto Rectoral 1506 de 2017.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

Que es necesario actualizar la reglamentación del examen preparatorio que deben aprobar los estudiantes del programa de pregrado de Jurisprudencia para ajustarlo a las necesidades y desarrollos normativos de la Institución.

Que es necesario ajustar los principios, normas básicas, reglas y procedimientos del examen preparatorio, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y ética transversal que han distinguido la actividad de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Actualizar el reglamento del Examen Preparatorio, contenido en este decreto rectoral, con el fin de que sea adoptado por la comunidad académica del programa académico de pregrado de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario.

Artículo 2. Protocolo ético del examen preparatorio. Teniendo en cuenta la naturaleza de este examen desde una perspectiva formativa y pedagógica, y en correspondencia con lo establecido en el Código de Ética de la Universidad, el Reglamento Formativo y Disciplinario y el Reglamento Académico, en todas las fases del Preparatorio se aplicarán los siguientes principios y a partir de los cuales se desarrollan las actuaciones de quienes están involucrados en este proceso formativo. Es por ello por lo que, estudiantes y profesores, deberán actuar con:

1. **Integridad académica.** Esto implica revisar el caso en integridad, para entenderlo y analizarlo desde las diversas aristas posibles. A partir de ello, estructurar y presentar respuestas originales y propias, que sean el reflejo de sus propios procesos de discernimiento, análisis, creatividad y comprensión. Esto implica hacer un uso responsable de las herramientas y espacios que proveen o facilitan el CRAI, el CELEE y la facultad misma. De parte de los profesores evaluadores, implica igualmente una lectura integral del caso y



de las respuestas que frente a éste se emitan por parte de los/as estudiantes.

2. **Responsabilidad.** Revisar de manera consciente, integral y completa la guía del estudiante y la del profesor, respectivamente, por parte de los/as estudiantes que van a presentar la prueba en el correspondiente periodo y por los/as profesores/as que van a evaluar en las dos fases. En este sentido, deberá existir una retroalimentación valiosa, completa y respetuosa de la parte escrita, (independientemente de la calificación asignada), e igualmente de la parte oral. La autocritica será indispensable para guiar este proceso adecuadamente, aprendiendo a asumir errores y a tomar de ellos los elementos necesarios para el proceso pedagógico que implica la prueba.

Debe haber un respeto por las ideas propias y las ajenas, evitando entrar en situaciones en las cuales la integridad, la propiedad intelectual y los derechos del otro se vean afectados. El uso de la tecnología y de la inteligencia artificial debe ser transparente, informado y responsable, midiendo los riesgos y posibles escenarios que pueden implicar.

La solicitud de ajustes razonables debe atender a situaciones de salud mental, física o emocional que requieran una atención, seguimiento y acompañamiento especial por parte de la Facultad, la DMU y la DEPE, siendo responsables en el manejo de estos temas para que los esfuerzos de aplicación de estos ajustes puedan orientarse a quienes requieren de manera irrefutable de esto. Es importante recordar que los ajustes razonables no cambian la evaluación de la prueba, es decir, la metodología, la rúbrica y el proceso evaluativo son iguales para todos los estudiantes en las dos fases del preparatorio, lo que se hace es ajustar la formalidad a los requerimientos indicados por el profesional que trate al estudiante.

3. **Respeto.** Debe ser la premisa que rige los comportamientos antes, durante y después de cada fase del examen, entre estudiantes, entre profesores/as, en las relaciones entre unos y otros y con los funcionarios administrativos que forman parte del proceso. En este contexto, no es dable emitir descalificaciones o juicios de valor que atenten contra la integridad académica/personal de estudiantes o profesores/as que están desarrollando la prueba.
4. **Objetividad e imparcialidad.** Los conflictos de interés en el marco del examen suponen una situación en la cual se afecta la imparcialidad, objetividad y/o el juicio para la toma de decisiones, a pesar de la existencia de un tribunal colegiado. Por ello, no constituye un conflicto, entre otras situaciones, el haber sido monitor/a de un/a profesor/a evaluador/a; haber formado parte de un semillero de investigación, clínica jurídica u observatorio liderado por un/a profesor/a evaluador/a; participar en un concurso u otro espacio académico liderado por un/a profesor/a evaluador/a; haber reprobado una asignatura con un/a profesor/a evaluador/a; etc.



La evaluación tanto de la fase escrita como de la fase escrita siempre estará mediada por la objetividad y la imparcialidad, siguiendo las rúbricas establecidas para ello. Los/as estudiantes deberán comportarse en igual forma a la hora de asumir los resultados de las evaluaciones y el trámite de los eventuales recursos que de ello se deriven.

Artículo 3. Reglamentación. Conforme al artículo 15, numeral 3, y el artículo 165 del Reglamento Académico de Pregrado, o la norma que haga sus veces, el examen preparatorio establecido en el presente Decreto será reglamentado mediante acuerdo del Consejo Académico de la Facultad de Jurisprudencia (mesa de pregrado).

Los ajustes, actualizaciones o modificaciones que requiera la mencionada reglamentación, serán propuestas por la Dirección del Pregrado y la Secretaría Académica de la Facultad al Consejo Académico (mesa de pregrado), quien decidirá sobre los ajustes necesarios.

Artículo 4. Comité de Examen Preparatorio. Habrá un Comité de Examen Preparatorio, el cual se conformará semestralmente, de la siguiente manera:

- La decanatura o su delegado/a
- La dirección del programa de pregrado de Jurisprudencia
- La dirección del grupo de investigación a cargo de la elaboración del examen preparatorio y los/as profesores/as designados por ésta.

Artículo 5. Funciones del Comité de Examen Preparatorio. El Comité de Examen Preparatorio tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer una revisión de las necesidades en temas de preparatorios, para ajustar la metodología o los lineamientos del examen para cada semestre.
2. Hacer seguimiento a los asuntos relacionados con el examen preparatorio en lo referente a los aspectos de forma y fondo, en las dos fases del examen.
3. Las demás que establezca la reglamentación que se acoja mediante acuerdo del Consejo Académico, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6. Estudiantes que deben presentar y aprobar el examen preparatorio. Todo estudiante que curse el programa académico de Jurisprudencia deberá presentar y aprobar el examen preparatorio como requisito para optar al título de abogado, abogada o abogade, conforme a las condiciones establecidas en la reglamentación definida para este fin.

Artículo 7. Requisitos para inscribir y presentar el examen preparatorio. Los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos para inscribir y presentar el examen preparatorio:

1. Ser estudiante del programa de pregrado de Jurisprudencia.
2. Haber aprobado todas las asignaturas teóricas obligatorias del plan de estudios del programa de Jurisprudencia.

3. Estar matriculado(a) o haber aprobado todas las asignaturas obligatorias y electivas (tanto generales como HM) del plan de estudios del programa de Jurisprudencia.

Artículo 8. Quienes no pueden inscribir y presentar el examen preparatorio. No podrán inscribirse las personas que:

1. No tengan calidad de estudiantes del programa de Jurisprudencia.
2. Se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión.
3. Estén en reserva de cupo.
4. Teniendo créditos pendientes por aprobar, no se hayan matriculado.

Artículo 9. Estudiantes eximidos de presentar el examen preparatorio. Serán exceptuados de presentar el examen preparatorio los estudiantes del programa de Jurisprudencia que cumplan con las condiciones que establece el numeral 5 de la Circular Normativa 115 del 2021 o la norma que le derogue.

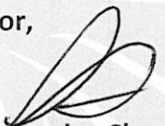
Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto Rectoral rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Rectoral 1506 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 11. Régimen de transición. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reglamentación se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se registrarán por sus disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 5 de diciembre de 2023.

El Rector,



José Alejandro Cheyne García

El Secretario General,



Germán Villegas González